

PROCESO: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN

RADICACIÓN: 680014003-023-2017-00072-00

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez el presente expediente con escrito de subsanación de la demanda. Para lo que estime proveer.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
SECRETARIA



JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, cinco (05) de octubre de dos mil veinte (2020)

De conformidad con lo estipulado en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado procede a **DECRETAR** las medidas cautelares solicitadas, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO. DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dinero que posea el demandado LUIS HERNEY GIRALDO LINDARTE, identificado con la C.C.13.722.873, en las cuentas bancarias de ahorro, corrientes o CDT, en las siguientes entidades financieras: **BANCO AGRARIO, BANCO BCSC CAJA SOCIAL, BANCO DE BOGOTÁ, BANCOLOMBIA, BBVA, BANCO POPULAR, BANCO SUDAMERIS, BANCO HSBC, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO CITY BANK COLOMBIA, FINANCIERA JURISCOPE, BANCO DAVIVIENDA, AV VILLAS, COLPATRIA, HELM BANK, BANCOMEVA, FINANCIERA COMULTRASAN, CREZCAMOS, ITAU CORPBANCA COLOMBIA, BANCO FALABELLA, BANCO COOPCENTRAL, BANCO FINDANINA, BANCO PICHINCHA, BANCO MUNDO MUJER.**

Ofíciase a la entidad financiera para que retengan los dineros correspondientes, previniéndole que deberá constituir *Certificado de Depósito* a órdenes del Juzgado y ponerlo a disposición dentro los tres (3) días siguientes al recibido de la comunicación, so pena de incurrir en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales, conforme lo dispone el párrafo 2º del artículo 593 del Código General del Proceso.

Es pertinente advertir que la medida cautelar decretada no podrá hacerse efectiva si los dineros depositados en tales cuentas bancarias tienen la calidad de inembargables.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **(\$60.000.000)**

SEGUNDO: Previo al estudio de la solicitud de medida cautelar de embargo y secuestro de bienes inmuebles, se requerirá a la parte demandante para que allegue al plenario copia del certificado de libertad y tradición de cada uno de los bienes allí relacionados, expedidos con no más de (2) meses de antelación a la fecha de su presentación, para efectos de determinar plenamente los bienes, y las autoridades de registro a las cuales se les debe comunicar el decreto de la medida (artículo 593.1).

Para el cumplimiento de lo anterior se le otorga un término de cinco (días).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ROCÍO JOHANA BARRETO JURADO
Juez

JUZGADO VEINTITRÉS CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga

La anterior providencia se notifica en el ESTADO (Electrónico) No. 078, y se fija a las 8:00 a.m. hoy 06 de octubre de 2020.

MILDEY ROSSI RAMÍREZ ANGARITA
Secretaria

Firmado Por:

ROCIO JOHANA BARRETO JURADO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 023 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **10f3e8e26c0001a531336071699e9f1812d7963d04cde0e71550b415cda09bb8**
Documento generado en 05/10/2020 05:21:49 p.m.